

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud
Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	25244690
NOMBRES	MARIELA
APELLIDOS	DIAZ GALLEGO
FECHA DE NACIMIENTO	25/05/1999
DEPARTAMENTO	CALDAS
MUNICIPIO	MANIZALES

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	NUEVA EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	01/11/2017	31/12/2999	COTIZANTE

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 193438

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) JULIAN DAVID HOYOS GOMEZ identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 75086499 y la tarjeta de abogado (a) No. 231056

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIEZ (10) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 11 de febrero de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que admite demanda.

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2021)

PROCESO	VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTES	NATALIA RONDON RIVERA JORGE ANDRÉS RINCÓN LARGO
DEMANDADA	MARIELA DIAZ GALLEGO
RADICADO	170014003001 2021 00955 00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que la presente demanda incoativa de proceso VERBAL SUMARIO de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, se ajusta a lo dispuesto por los artículos 82 y s.s. del C. G. del P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda con pretensión incoativa de responsabilidad civil extracontractual, formulada a través de apoderado judicial por los señores NATALIA RONDON RIVERA y JORGE ANDRÉS RINCÓN LARGO en contra de MARIELA DIAZ GALLEGO.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este asunto el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, en la forma dispuesta en el artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con los dispuesto en el inciso 1 del artículo 25 *ibídem*, en razón de la cuantía del proceso.

TERCERO: Teniendo en cuenta la manifestación del apoderado de la parte demandante, con relación al desconocimiento del correo electrónico de la demandada MARIELA DIAZ GALLEGO, se **Ordena** oficiar a NUEVA EPS, con el fin de que, en el término de Tres (3) días contados a partir del oficio que se ordena, informen de forma expresa y completa la dirección física y electrónica de la demandada MARIELA DIAZ GALLEGO (C.C.25.244.690) que reposa en la base de datos de dichas entidades, a efectos de garantizar su derecho al debido proceso.

Líbrese oficio por Secretaría.

CUARTO: NOTIFICAR este auto en debida forma a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso.

QUINTO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de DIEZ (10) días para que haga uso de su derecho de defensa (artículo 391 C. G. del P.).

SEXTO: RECONOCER personería para representar los intereses de la parte demandante, al abogado JULIAN DAVID HOYOS GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 75.086.499 y portador de la tarjeta profesional N° 231.056 del Consejo Superior de la Judicatura en los términos y para los efectos del poder conferido (artículos 74 y 75 del Código General del Proceso).

SÉPTIMO: ACEPTAR Y CALIFICAR de suficiente la caución prestada por la parte demandante en cuantía de \$6.800.000, para responder por las costas y perjuicios derivados de las medidas cautelares aquí decretadas, conforme lo establece el artículo 590, numeral 2 del Código General del Proceso.

OCTAVO: DECRETAR la inscripción de la demanda sobre inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 100-186692 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, de propiedad de la demandada MARIELA DIAZ GALLEGO.

Ofíciase con tal fin a la Oficina Registradora para que inscriba la demanda y expida a costa del interesado certificado de tradición del bien inmueble objeto de la medida.

NOTIFÍQUESE¹

LFMC

¹ Publicado por estado No. 25 fijado el 14 de febrero de 2022 a las 7:30 a.m.



NANCY BETANCUR RAIGOZA
Secretaria

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a82b30392565d06dd7814926deb254ec449909ac824995f8a96bb131fbe5003f**

Documento generado en 11/02/2022 04:53:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**